

conso de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Impuestos con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo el importe a ingresar en cada provincia.

A estos efectos se procederá de la forma siguiente:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales para que éstos le entreguen el de estas últimas con antelación suficiente al vencimiento que corresponda.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación con los nombres y domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e individual de las cuotas no satisfechas incluso en vía de apremio.

Noveno. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Décimo. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería don José María Caamaño Calderón, en situación de retirado.

Coronel Honorífico de Infantería don Darío Pérez Revilla, de la Jefatura Provincial de Mutilados, de Valencia.

Teniente Coronel de Infantería don Fernando Fanto García, en expectativa de destinos civiles.

Teniente Coronel de Infantería don Rafael Martínez Peñalver Morales, en destinos civiles.

Comandante de Infantería don Carlos Álvarez de Sotomayor Gil de Montes, en expectativa de servicios civiles.

Comandante de Infantería don Domingo Almarza Lapeña, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 16.

Comandante de Infantería don José Álvarez Turro, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 13.

Comandante de Infantería don Jesús Giraldo Santiago, en expectativa de servicios civiles.

Comandante de Infantería don Pedro Manoja Sánchez, en destinos civiles.

Comandante de Infantería don Luis Arcos López, del Regimiento de Automovilismo de Reserva General.

Comandante de Infantería don José María Valdivia Jiménez, en servicios civiles.

Comandante de Infantería don Rafael López Mandillo, Ayudante de Campo del Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

Comandante de Intendencia don Máximo Izquierdo Ibeas, de la Comandancia de Obras de la 3.ª Región.

Comandante de Infantería don Vicente Pérez Hurtado, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25.

Comandante de Infantería don Manuel Fernández de Córdoba y Martínez, en expectativa de servicios civiles.

Comandante de Infantería don Emilio Pelegrina Muñoz, del Patronato de Huérfanos de Militares, de Córdoba.

Comandante de Infantería don Heliodoro Zapata Regueira, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Comandante de Infantería don Francisco Pérez Silva, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 18.

Capitán de Infantería don Tomás Quecedo González, del Regimiento de Infantería San Marcial número 7.

Capitán de Infantería don Manuel Espiñeira García, del Regimiento Aerotransportable Isabel La Católica número 29.

Capitán de Infantería don Enrique González Herrero López, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 61.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada al Jefe y Oficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada al Jefe y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, actualmente con destino en las indicadas fuerzas:

Comandante de Infantería don José Bravo López.

Capitán de Infantería don Félix Arribas Palacios.

Capitán de Infantería don José Lahoz Santolaya.

Capitán de Infantería don Francisco Palacio Bulnes.

Capitán de Infantería don Emilio López Crego.

Teniente de Infantería don Francisco Egido Arques.

Teniente de Infantería don Luis Mari Muñoz.

Teniente de Infantería don Vicente Lafuente Ramírez.

Teniente de Infantería don Angel Peroyra Niño.

Teniente Capellán don Adolfo Rodil Alvarez.

Teniente de Infantería don Salvador Sánchez Redón.

Teniente de Infantería don Miguel González García.

Teniente de Caballería don Miguel Pascual Ariste.

Teniente de Infantería don Fernando Martín Herrero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 24 de julio de 1972 por la que se concede a la localidad de Alcalá de Henares (Madrid) el régimen de excepción para el establecimiento de nuevas farmacias, previsto en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente, para aplicación de lo en él dispuesto al municipio de Alcalá de Henares, en relación con el establecimiento de nuevas oficinas de farmacia; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado artículo séptimo y se han aportado al expediente los informes preceptivos, de lo que resulta que en Alcalá de Henares concurren circunstancias urbanísticas y demográficas que son equivalentes a las señaladas en el citado artículo.

Este Ministerio ha acordado conceder a la localidad de Alcalá de Henares la excepción prevista en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas farmacias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.